

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



CONANP

COMISIÓN NACIONAL
DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS

COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

COMITÉ DE INFORMACIÓN

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A 10 DE MARZO DE 2014

RESOLUCIÓN 18/2014 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 1615100005614.

ANTECEDENTES

I. Con fecha cinco de marzo de dos mil catorce, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), recibió a través del Sistema de Solicitudes de información (INFOMEX), la solicitud radicada bajo el número de folio **1615100005614**, en la que se requiere:

"En materia de Fletes y Maniobras (3470) solicito lo siguiente:

1. Contratos de servicio de Fletes y Maniobras en general con los que cuenten, así como sus anexos y convenios modificatorios si aplica, a partir de 2010 a la fecha.
2. Cuales están vigentes.
3. El monto y vigencia de los mismos.
4. Suficiencia presupuestal de estos.
5. Estudio de Mercado que se realizó para la contratación del servicio.
6. Propuesta Técnica y Económica de los licitantes que llegaron al fallo.
7. Evaluación de Propuestas Técnicas y Económicas.
8. Antecedentes del procedimiento del que derivó el contrato. (Convocatoria, acta de junta de aclaraciones, acta de presentación y apertura de proposiciones y acta de fallo, así como sus respectivos diferimientos.).

Lo anterior con fundamento en el artículo 7 fracción IX y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, debido a que información requerida no se encuentra en el sistema COMPRANET". (COPIA TEXTUAL)

II. Con fecha seis de marzo de dos mil catorce, la Unidad de Enlace de esta Comisión, con fundamento en los artículos 28 fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional (DEAEI), unidad administrativa competente, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la solicitud de referencia, para su atención.

III. Mediante oficio número F00/DEAEI/SRMSG/0159/2014, de fecha siete de marzo de dos mil catorce, el C. Mario Parrao León, en su carácter de Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrito a la DEAEI, emitió respuesta a la solicitud de referencia, misma que en su parte sustantiva, refirió lo siguiente:



“...Le informo que se revisaron los archivos de la Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional de esta Comisión, así como los expedientes de contrataciones a nivel nacional de los años 2010 a la fecha, no encontrando antecedentes de alguna contratación de las características antes citadas...”. (COPIA TEXTUAL)

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Información, se encuentra integrado por: Lic. Antonio C. Cruz Cruz, Director de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Lic. Santa Verónica López, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos del oficio número 16/ADMGP/CI-0890/2013, de fecha 01 de noviembre de 2013, y Lic. José Rafael Ambríz Morales, Titular de la Unidad de Enlace, nombrado por el Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, M. en C. Luis Fueyo Mac Donald, mediante oficio número F00.-0552, de fecha 23 de octubre de 2013, mismo que es competente para confirmar, la inexistencia de la información, conforme a los términos que establece el artículo 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento y en base al procedimiento 6.2. del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia y Archivos.

II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG, establece que las dependencias únicamente están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

III. Que el artículo 46 de la LFTAIPG, señala que: “Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado”.

IV. Que la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales (SRMSG) adscrita a la DEAEI, señaló en su oficio número F00/DEAEI/SRMSG/0159/2014, de fecha siete de marzo de dos mil catorce, que se revisaron los archivos de esa Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional, así como los expedientes de contrataciones a nivel nacional de los años 2010 a la fecha, no encontrando antecedentes de alguna contratación de las características antes citadas, de lo antes expuesto, se desprende que hay elementos para considerar que la información solicitada no existe en los archivos de la citada Unidad Administrativa, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS


PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, misma que se señala en el Antecedente I de la presente Resolución, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la misma, ya que la SRMSG adscrita a la DEAEI, informó que se revisaron los archivos de esa Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional, así como los expedientes de contrataciones a nivel nacional de los años 2010 a la fecha, no encontrando antecedentes de alguna contratación de las características antes citadas, con base en el oficio número


F00/DEAEI/SRMSG/0159/2014, de fecha siete de marzo de dos mil catorce, lo que se fundamenta en el artículo 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

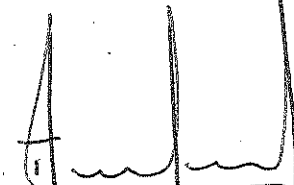
SEGUNDO.- Se solicita tener por cumplida la obligación de acceso a la información contemplada en el Artículo 42 de la LFTAIPG.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 49 de la LFTAIPG y 72 de su Reglamento, se hace del conocimiento del solicitante que podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en la fecha de la presente.


LIC. SOFÍA GABRIELA HERNÁNDEZ CORREA
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.


LIC. SANTA VERÓNICA LÓPEZ
SUPLENTE DEL TITULAR DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES.


LIC. JOSÉ RAFAEL AMBRIZ MORALES
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.